

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 307-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 de Marzo de 2025

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control N° 32114-2023 de fecha 19 de octubre de 2023; Proveído N° 061-2024-GRSFLPR-PR-ARN de fecha 24 de enero de 2024; Informe N° 72-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 29 de enero de 2024; Informe Técnico Legal N° 075-2024-GRSFLPRE/CAMMR-KLLL de fecha 06 de marzo de 2024; Carta N° 265-2024-GRP-490000 de fecha 06 de marzo de 2024; Hoja de Registro y Control 11602-2024 de fecha 17 de abril de 2024; Carta N° 265-2024-GRP-490000 de fecha 06 de marzo de 2024; Informe Técnico Legal N° 249-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 03 de setiembre de 2024; Carta N° 1505-2024/GRP-490000 de fecha 19 de setiembre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 34021-2024 de fecha 16 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 34244-2024 de fecha 17 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 34259-2024 de fecha 17 de octubre de 2024; Informe Técnico Legal N° 622-2024-GRSFLPRE/CAMMR-AREADE TITULACION de fecha 25 de octubre de 2024; Carta N° 1796-2024/GRP-490000 de fecha 06 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N° 00547-2025 de fecha 07 de enero de 2025; Informe N° 005-2025-GRSFLPRE/FGL de fecha 06 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 363-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de Marzo de 2025, respecto a la solicitud de **TITULACIÓN DE PARTE DE TERRENO RURAL** presentado por el administrado **MANUEL IGNACIO BARCENES ALVARADO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 307-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 de Marzo de 2025

entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 32114-2023** de fecha 19 de octubre de 2023, ingresada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor MANUEL IGNACIO BARCENES ALVARADO, identificado con DNI N° 03107162, solicita TITULACIÓN DE PARTE DE TERRENO RURAL, con un área de 2.48 Hás. 725 ml, ubicado en el Vale Quiroz, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.

Que, mediante **Carta N° 265-2024/GRP-490000** de fecha 06 de marzo de 2024, **debidamente notificada el 15 de abril de 2024**, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, comunicó al administrado que de la documentación presentada se observa que de acuerdo al **Informe N° 72-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS**, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por el Área Gráfica, se determina que existe superposición gráfica parcial del predio con la Comunidad de Yacila de Zamba en un área de 0.1663 Has. Asimismo, conforme se indica en el Certificado de Búsqueda Catastral que presenta el administrado, en el cual se indica que el predio reconstruido se contrastó en la BGR de Piura, donde se determinó (de manera gráfica) que se superpone parcialmente con el predio inscrito en la P.E. N° 04020576 con un área 0.5097 has.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 249-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION** de fecha 03 de setiembre de 2024, la Brigada del Área de Titulación, del informe de ampliación de requisitos, recomienda al administrado presentar:

- La sucesión intestada de la señora Tomasa Ortiz de Barcenes.
- Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permita acreditar su habilitación a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 25.2.2 del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI y a la Ley N° 31848 que modifica el artículo 6° de la Ley N° 31145.

Que, mediante **Carta N° 1505-2024/GRP-490000** de fecha 19 de setiembre de 2024, **debidamente notificada el 04 de octubre de 2024** la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se formulan las observaciones a la solicitud presentada por el administrado, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo al numeral 25.3 artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 31145, a fin de que cumpla con lo requerido, **indicando que si no lo hiciera se tiene por no presentada su petición.**

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 34021-2024** de fecha 16 de octubre de 2024, el administrado presenta ampliación de plazo para subsanar las Observaciones advertidas en la Carta N° 1505-2024/GRP-490000 de fecha 19 de setiembre de 2024. En ese sentido, a través del **Informe Técnico Legal N° 622-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACIÓN** de fecha 25 de octubre de 2024, la Brigada del Área de Titulación, recomendó otorgar por única vez la ampliación de plazo por

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 307-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 de Marzo de 2025

diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas en la Carta N° 1505-2024/GRP-490000.

Que, mediante Carta N° 1796-2024/GRP-490000 de fecha 06 de octubre de 2024, válidamente notificada el día 20 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concedió por única vez, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, acreditando la notificación a través de la **Hoja de Registro y Control N° 00547-2025** de fecha 07 de enero de 2025, con el cual el administrado solicita ampliación de plazo para presentar documentos, señalando que la Carta N° 1796-2024/GRP-490000 fue debidamente notificada vía correo electrónico con fecha 20 de diciembre de 2024.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 20°, numeral 20.1.1 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las **Modalidades de notificación**, señala: "Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado".

Que, mediante Informe N° 005-2025-GRSFLPRE/FGL de fecha 06 de febrero de 2025, el abogado de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyó que resulta IMPROCEDENTE otorgar la ampliación de plazo solicitado por el administrado; en ese sentido, se declara el ABANDONO del presente procedimiento administrativo sobre Titulación de Predio, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones notificadas mediante Carta N° 1505-2024/GRP-490000, de fecha 19 de setiembre de 2024.

Que, según el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece que: **"Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Asimismo, el artículo 202° de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Que, mediante Informe Legal N° 363-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de Marzo de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 32114-2023, presentado por el señor **MANUEL IGNACIO BARCENES ALVARADO** se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1505-2024/GRP-490000 de fecha 19 de setiembre de 2024, debidamente notificada el 04 de octubre de 2024; asimismo, se evidencia el incumplimiento y la paralización por treinta días del trámite; por lo tanto, se declara el **ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**, según lo

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 307-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 de Marzo de 2025

establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **MANUEL IGNACIO BARCENES ALVARADO** mediante el expediente administrativo N° 32114-2023 respecto a la solicitud de Titulación de parte de terreno rural, a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sita en **AVENIDA GRAU N° 110, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

¡Cumplase!  
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!